

# El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter Oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico.



Presentado para su Registro en la Administración de Correos

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECTOR  
ALVARO FRANCO

TOMO XLVI.—2da. Epoca. — CULIACAN, MARTES 20 DE JULIO DE 1954. — NÚMERO 82

## SUMARIO:

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 90 expedido por el H. Congreso local que reforma los Artículos 2371 en su Frac. I, y 228 del Código Civil del Estado 1 y 2

Edicto de remate de la Tesorería General del Estado en Bienes del C. Raúl Gonzáles Domene 2

Edicto de remate de la Tesorería General del Estado en bienes de la Sinaloa Land Co. y Sóstenes Mendoza 2 y 3

Edicto de remate de la Tesorería General del Estado en Bienes de la Sinaloa Land Co. 3

### AVISOS JUDICIALES

Edictos 3 y 4

## GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

El C. Dr. RIGOBERTO AGUILAR PICO, Gobernador Constitucional Substituto del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLI Le-

gislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NUMERO 90.

Artículo 1o. Se reforma el artículo 2371 del Código Civil vigente en el Estado, en su Fracción I, para quedar redactada como sigue:

“Artículo 2371. El arrendador puede exigir la rescisión del contrato:

I.- Por falta de pago de la renta en los términos prevenidos en el artículo 2336 para los contratos de fincas rústicas. - Tratándose de fincas urbanas, por falta de pago de la renta correspondiente a dos meses; pero si la finca urbana está destinada a habitación se requerirá la falta de pago de tres meses. En este último caso, si apareciere que con anterioridad a la presentación de la demanda de rescisión se iniciarán diligencias de consignación en pago de rentas, solo procederá la rescisión si previamente se declara fundada la oposición a la consignación.

Artículo 2o. Se reforma el artículo 228 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, para quedar redactado como sigue:

“Artículo 228.- Cuando el acreedor no haya estado presente en la oferta y depósito debe ser notificado a esas diligencias entregándole copia simple de ellas.

Tratándose de consignación de dinero en pago de rentas de fincas destinadas para habitación, el deudor deberá acompañar copia de su escrito para correrse traslado al acreedor, a fin de que en el término de tres días exprese lo que su derecho convenga: Si no lo hace, el Juez, sin más trámite, aprobará la consignación declarando extinguida la obligación hasta por el monto de la cantidad consignada, pero si dentro del término fija-

do comparece oponiéndose a la consignación el Juez citará a una audiencia que se fijará para el tercer día hábil siguiente en la que oyendo a las partes dictará sentencia.

**TRANSITORIO.**

UNICO.—El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.- Narciso Urquidy.- Diputado Presidente Lic. Clemente Vizcarra.- Diputado Srio.- Lic. Maximiano Gámez M.- Diputado Srio.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales Sinaloa, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Subst. Constl. del Estado,  
**Dr. RIGOBERTO AGUILAR PICO.**

El Srio. Gral. de Gobierno,  
**LIC. MANUEL DIAZ Jr.**

**TESORERIA GENERAL DEL ESTADO  
EDICTO DE REMATE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley General de Hacienda en vigor, se pone en conocimiento del público que el día 9 del próximo mes de Julio, a las once horas, se rematarán en el local que ocupa ésta Tesorería General, los bienes muebles que enseguida se describen, con objeto de cubrir el adeudo que tiene pendiente de cubrir al Fisco del Estado, el Sr. Raúl González Domene, por concepto de Impuesto Especial de Producción.

Una Planta Despepitadora marca "Murray" de dos cajas de setenta sierras, equipada con limpiadora "Blowit" y prensa doble.

Un motor marca "Murphy" modelo ME-46 ENG. número 13806-E.

La maquinaria anterior se encuentra al cuidado del mismo propietario, en su calidad de depositario, en Estación Verdura.

Es Postura legal para la almoneda la cantidad de \$ 57.500.00 Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos M. N., que importa el 50% (cincuenta por ciento) del valor pericial, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción (d) del artículo 266 reformado de la Ley General de Hacienda vigente, para cubrir la cantidad de \$ 49.781.75 Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Un Pesos Setenta y Cinco Centavos, que importa el adeudo fiscal, recargos honorarios de ejecución y demás gastos originados en el procedimiento.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 265 de la expresada Ley, ningún postor podrá ser admitido sin papel de aono, a menos que se trate de persona solvente y de reconocida honradez o que deposite en la Caja de esta propia Tesorería General, en efectivo, el importe de la postura.

Culiacán, Sin., Junio 28 de 1954

El Sub-Tesorero Enc. del Desp.

Fernando Gil S.

**TESORERIA GENERAL DEL ESTADO  
EDICTO DE REMATE**

De conformidad con el Artículo 262 de Ley General de Hacienda vigente, se hace del conocimiento del Público, que el día 16 de Julio próximo, a las 12 horas, se rematará en el local de la Tesorería General del Estado, con objeto de cubrir contribuciones por la cantidad de \$ 424.43 Cuatrocientos Veinticuatro 43/100 Pesos, que adeudan al Fisco del Estado, la Sinaloa Land CO., y Sóstenes Mendoza, el inmueble que a continuación se describe.

Un predio rústico empadronado en la Recaudación de Rentas de Cosalá, bajo el número 975 con valor fiscal de \$2,216.00, ubicado en Santa Ana, Sindicatura de Comedero, Municipio de Cosalá, inscrita en cuenta No. 7 861, expediente 1391, con superficie de 907-90-30 Hectáreas, siendo 750-90-30 hectáreas de terreno de cerril de segunda y 157-00-00 Hectáreas de terreno cerril de tercera categoría, con las siguientes colindancias: Al Norte, Sitio de las Milpas; al Sur, Sitio del Palmarito; al Oriente, resto rematado al señor Antonio Navarro Franco y al Poniente, Sitio de las Milpas.

Es postura legal para la almoneda la cantidad de \$ 1,477.33 Un Mil Cuatrocientos